INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**. Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2022-00024.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que las entidades accionadas aportaron al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió.

En consecuencia, dispone este Despacho dar **POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el **02 de febrero de 2022**, dentro de la acción de tutela adelantada por **JUAN DAVID PEREZ ARBOLEDA.** Y se procede a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. d5305e3ae4277d2115c21c7b803a99ed1acb9a4517bc903fd12aa57b49f64836
Documento generado en 16/02/2022 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el aut

por anotación en el Estado No. 16

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem designado presento escrito mediante el cual manifiesta no poder ejercer el cargo designado. Por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00550.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

> Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ** identificado con la C.C. No. **19.420.613,** y T.P. No. **122.252** del C. S. de la J., como **curador ad litem,** dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 148 Nro. 101 - 10 Torre B Apto. 702 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico urdconsultorlaboral@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ordinario laboral **No. 023-2018-00092,** que a la fecha el apoderado judicial de la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en autos anteriores.

Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2020.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha el apoderado judicial de la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en autos del 30 de noviembre de 2021 (fl.140) y 13 de enero de 2022 (fl.144), y como quiera que no se encuentra por adelantar trámite alguno, se ordena el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 023-2018-00351** obra escrito por parte del apoderado judicial especial del demandante renunciando al poder conferido.

Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ACEPTA** la renuncia del poder **conferido a la Dra. GLORIA AMPARO BALLEN ROJAS,** identificada con la C.C. No. **65.713.292** y T.P. No. **124.179** del C.S. de la J., y es quien presenta renuncia al mismo.

Líbrese el correspondiente telegrama al demandante a fin de que se sirva constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42309a5ff03c0318db7fb4b33283647cd25dd1be86b8acc00fa92447a4c90b85
Documento generado en 15/02/2022 05:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. informando al señor Juez que el expediente No. **023-2020-00075** obra escrito presentado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** allegando dictamen ordenado por el despacho de oficio. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **CORRE TRASLADO A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO, CONFORME AL ART. 228 DEL C.G.P.**, del escrito allegado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** a fin de que se sirvan pronunciar al respecto, conforme a lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2020 – audiencia pública, para lo cual se les concede el término de diez (10) días para ello.

Vencido el término, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 15/02/2022 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. [illegible]
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021. Informando al señor Juez que dentro del proceso ordinario laboral No. **023-2019-00669,** obra escrito presentado por la demandada, presentando incidente de nulidad.
Sírvase Proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA CRISTINA OTALORA MANCIPE** identificada con la C.C. Nro. **53.105.588 y T.P. Nro. 160.590** del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada – **FLOWTECH LTDA.,** en los términos y con las facultades conferidas.

De la nulidad propuesta por la demandada – **FLOWTECH LTDA.**, se corre traslado a las partes dentro del proceso, por el término de ley.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la demandada – **FLOWTECH LTDA.**, a fin de que indique si dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esto es, frente al traslado previo a las partes de la nulidad que alega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 15/02/2022 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: [illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem designado presento escrito mediante el cual manifiesta no poder ejercer el cargo designado. Por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00016.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

> Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ** identificado con la C.C. No. **19.420.613,** y T.P. No. **122.252** del C. S. de la J., como **curador ad litem,** dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 148 Nro. 101 - 10 Torre B Apto. 702 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico urdconsultorlaboral@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora a llega escrito mediante el cual solicita el estado actual del proceso, indicando así mismo que presento demandada ejecutiva laboral y que correspondió al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Finalmente se informa que a la fecha, no obra ni ha llegado correspondencia de dicho despacho judicial para el proceso de la referencia. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. **023-2018-00100.**
Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se indica a la apoderada judicial de la actora que, el proceso de la referencia no se encuentra actuación alguna por resolver como lo manifiesta y, así mismo el proceso de la referencia mantiene su número de radicado.

En firme, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17-FEB-2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

ORDINARIO LABORAL No. 00588/2018

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00588/2018 de JENIFER ANDREA OCHOA SANCHEZ** contra la sociedad **GESTIONAR S.A. EN LIQUIDACIÓN LTDA.**, la sociedad **ALIMENTOS CALI S.A. y ALMACENES LA 14 S.A.**, la parte demandada se ha intentado notificar conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 (fl. 203, 213); y además solicita que requiera al Curador Ad Litem nombrado, y del mismo modo, se observa que ya se allegaron las publicaciones del Edicto Emplazatorio (fl. 190-192).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se advierte que en el presente asunto, ya se procedió a emplazar a la sociedad demandada, tal como se observa en el auto del 22 de octubre de 2019, y en dicha providencia se nombró Curador Ad Litem (fl. 187); igualmente, se verifica que se encuentra realizada la publicación del respectivo Edicto Emplazatorio (fl. 190-192); igualmente, se verifica que ya se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Emplazados.

De ahí que, y atendiendo que no se ha podido notificar del auto admisorio de la demanda a través de un auxiliar de la justicia, tal como se ordenó en el presente asunto, pero no se ha podido lograr dicha diligencia, por cuanto, no ha comparecido a notificarse.

Ahora, no obstante a lo anterior, debe precisarse que la notificación como acto procesal de comunicación de las decisiones, materializa los principios de publicidad de la función jurisdiccional (art. 228 de la C.P.), así como el derecho de defensa y debido proceso (art. 29 de la C.P.); es por lo que, se ordena que por Secretaria, se nombre un nuevo profesional del derecho para ejercer el cargo de Curador Ad Litem, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, a efecto de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvo.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5540c6d799efbed[illegible]
Documento generado en 15/02/2022 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00530.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CRISTO ELISIO FUQUENE ALVAREZ** en contra del:

- **ZAMORA EDITORES LTDA. Hoy ZAMORA EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACION, y**
- **ZAMORA HOLDING S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00562.**
Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **YESID FERNANDO GACHARNA FORERO** en contra de:

- **JAIME GACHARNA SANCHEZ.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00565.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANDRES FERNANDO BARRERA GUERRERO** en contra de:

- **TOTAL LIFE CHANGES COLOMBIA S.A.S. – T.L.C. COLOMBIA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00566.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUZ MARY ROMERO NARANJO** en contra de:

- **HENRY IVAN OSPINA DURAN**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00568.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS GABRIEL SALAS LUGO** en contra de:

- **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00575.**

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARTHA PATRICIA ESCOBAR RUIZ** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00582.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RAUL AREVALO LAVERDE** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00586.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia,** presentada por **ESTEBAN HERNANDO RAMIREZ URREGO** en contra de:

- **MOTUS S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00587.**
Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HIROMI WALKIRIA CORONADO GONZALEZO** en contra de:

- **PET MARK S.A.S., y**
- **ANDRES CAMILO LIZARAZO PRADA como propietario del establecimiento de comercio DOG DAY CAMP**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00590.**

Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLAUDIA MARGARITA DE LAS SALAS ACOSTA** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00594.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ERIKA JOHANA MORA SAENZ** en contra de:

- **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00599.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia,** presentada por **ALFREDO LOPEZ ROJAS** en contra de:

- **TURBO PARTES DIESEL S.A.S., y**
- **NICOLAS HERNANDEZ OSPINA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces,** mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00602.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SILVIA VIXTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con la C.C. Nro. **43.732.764 y TP. Nro. 91.848** del C. S. d la J., como apoderada judicial especial de **ÁLVARO ANTONIO ARISTIZABAL ISAZA** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ÁLVARO ANTONIO ARISTIZABAL ISAZA** en contra de:

- **MORELCO S.A.S.**
- **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y**
- **ECOPETROL S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces,** mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

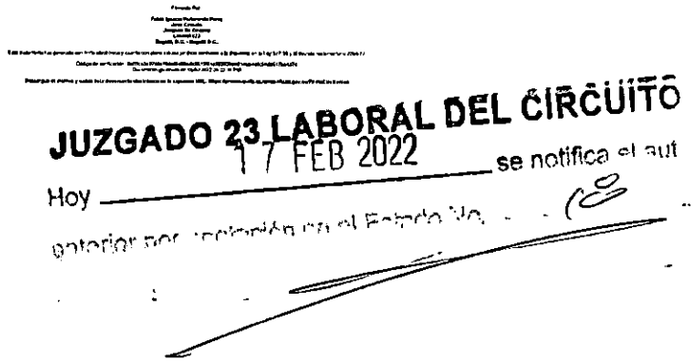

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00606.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, este despacho judicial dentro de sus facultades constitucionales y legales, adecua la presente demanda ordinaria laboral de la siguiente manera.

ADMITESE la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SORAIDA VALENCIA OBANDO** en contra de:

- **NUBIA ELIANA PRIETO GARCIA,** como propietaria del establecimiento comercial **LABVANDERIA PANAMERICANA,** y de manera solidaria contra las sociedades
- **LAVANDERIA PANAMERICANA S.A.S., y**
- **APOYO DE LABORES TEMPORALES LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00617.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia,** presentada por **FLOR ANGELA FONSECA SANDOVAL** en contra de:

- **CARLOS FELIX GARZON CANTOR**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces,** mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00627.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia,** presentada por **JOSE HELIO ORTIZ GUARIN** en contra de:

- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00648.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **IVAN GUSTAVO VENEGAS DIAZ** en contra de:

- **IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL - PAI**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2021-00640,** Informando que obra escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, pero consultado el mismo, los Links indicados no permiten su consulta.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar las documentales indicadas en su escrito de subsanación, o permita su consulta y posterior descarga al expediente. Vencidos los mismos sin pronunciamiento alguno, se procederá al rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 15/02/2022 06:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00394 del 2020**, donde demanda **ALVARO JOSE MORENO LOZANO** a la sociedad **BRASERV PETRÓLEO LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** siendo reemplazada en la presente actuación por la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** por sucesión procesal, igualmente se demandó a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y siendo convocadas como litisconsorcios necesarios las sociedades **COOMEVA E.P.S. S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, la audiencia programada para el día 10 de febrero de los corrientes, a la hora de las 9:30 am, no se llevó a cabo, en razón a que los apoderados de las partes solicitaron de viva vos, el aplazamiento de la diligencia.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el despacho accede a lo solicitado por los apoderados de las partes; y en consecuencia, se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalando para ello, el día **29 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual, se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Juez

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f16409e3b554023b313a316d1828531d12491b3a638cdcd7f6daff36b6f285
Documento generado en 15/02/2022 06:08:54 PM

Descargue el archivo y valida éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00620,** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda (correo electrónico).

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se verifica que pese a que el apoderado judicial especial de los actores allegó escrito de subsanación de la demanda (correo electrónico), se evidencia, de una parte, la pluralidad de demandantes.

Al respecto, frente a ello, señala el artículo 25A del CPT y SS, que:

> *"También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico"*

Ahora bien, al amparo del anterior precepto legal se advierte en el presente caso que ninguno de los presupuestos para la acumulación de demandantes se materializa, dado **que la causa en cada uno de los ocho (8) promotores es disímil entre sí**, pues, de una lectura del escrito de subsanación se concluye que el extremo temporal inicial, los cargos desempeñados, los salarios devengados y los contratos de trabajo son completamente diferentes, siendo únicamente el común denominador para todos los demandados..

Igualmente, **no versan sobre el mismo objeto, toda vez que las pretensiones declarativas y condenatorias persiguen acreencias laborales e indemnizatorias por extremos temporales, salarios y cargos diferentes para cada uno de los demandantes.** Aunado a que las pruebas relacionadas son completamente diferentes, al punto que cada actor tiene su propio acápite de pruebas que no guardan relación entre sí con cada uno de los demandantes.

Conviene precisar que, el solo hecho de que cada uno de los gestores de la demanda pretendan el pago de las prestaciones sociales ya sea de tipo legal o extralegales, ello no es suficiente para dar por cumplido los requisitos previstos en el artículo 25A, pues, dicho precepto legal **no prevé la acumulación de demandantes bajo el supuesto de unidad de materia y unidad de empresa, como parece entenderlo el apoderado judicial.** De aceptarse tal tesis, sería tanto admitir que es procedente la acumulación de demandantes en una misma demanda de todos los afiliados o pensionados del país pertenecientes a un mismo fondo administrador para reclamar la pensión o su reliquidación.

Considero que lejos está de materializarse el principio de economía procesal en este preciso caso, dado que las actuaciones judiciales con tan alto números de demandantes (8) con diferentes hechos y pruebas que sustentan sus pretensiones, no permiten que fluyan de manera rápida, pues, el solo debate probatorio hará engorroso y traumático el buen adelantamiento del proceso. Lo anterior sin tener en cuenta, la precaria infraestructura con la que cuenta esta sede judicial para atender el buen desenvolvimiento de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y hoy audiencias virtuales.

Ahora, de otra parte, **tampoco se evidencia** que en dicha subsanación se haya corregido los puntos indicados en auto anterior, esto es, frente a los numerales 2°, y 4°, pues al revisar la Ley 300 de 1996 modificada por la Ley 1101 de 2006, no se encuentra que ficho fondo (FONTUR) cuente como a bien lo manifiesta el apoderado judicial, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera, así como un patrimonio independiente (artículo 70 de la ley 489 de 1998); de igual manera, no se agotó la vía gubernativa conforme se indicó en auto del 24 de enero de 2022.

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **JORGE DANILO PINEDO NAVARRO, CANDELARIA SANTOS RUIZ, JOSE HENRY ESPEJO BECERRA, EDUARDO RIVERA FLOREZ, ORLANDO GREGORIO SANCHEZ, FELISANDRO PEREIRA COELLO, JESUS GALDINO AHUE CUELLAR y JULIAN MARICAGUA LAULATE.**

En consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c714b38a647d94a87f8d88847bea1b9cc705a5d23ce62f0c08910e1c482c6ca
Documento generado en 15/02/2022 06:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00592** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda, sin que se haya allegado los correspondientes anexos que indica, esto es, los certificados de existencia y representación legal de las sociedades AFP. PROTECCION S.A. y AFP. PORVENIR S.A., como tampoco allega poder conferido para presentar la presente demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda los correspondientes anexos indicados, esto es, los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades AFP. PROTECCION S.A. y AFP. PORVENIR S.A., como tampoco allego poder que lo faculte para presentar la presente demanda, conforme se indicó en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
CD´A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24159Bea5f34fbc97bd86abd58a692d6d5cfeb15ff8d614750d5ff711ce95b34
Documento generado en 15/02/2022 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario